

DJ-DM/C019/2026

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el **presidente municipal, T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el **secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, así como la **Directora de Comunicación Social, L.C.C. Karla Adriana Vargas Salinas**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El municipio"** y por la otra parte comparece el **Lic. Christian López Martínez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El prestador"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2119 al 2128 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el estado de Guanajuato; al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el representante de "El municipio":

Primero.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la particular del estado de Guanajuato y artículos 7 y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de presidente municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2024 - 2027, expedida por el Consejo Municipal Electoral en fecha 5 de junio de 2024 y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, de fecha 10 de octubre del 2024, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 8, 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 07 siete de fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 4 cuatro; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; asistiendo además, la directora de Comunicación Social L.C.C. Karla Adriana Vargas Salinas, con nombramiento de fecha 10 de octubre de 2024, expedido por el T. S. U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo; toda vez que **"El prestador"** llevará a cabo los servicios materia del presente, en coordinación con la oficina a su cargo.

Tercero.- "El municipio" ha considerado conveniente contratar los servicios del **Lic. Christian López Martínez**.



Cuarta.- Que tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a **"El prestador"** en la partida número **1526811100-31111-02-3611** denominada **difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales**, correspondiente a Presidencia/Secretaría Particular.

Quinta.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Palacio Municipal, número uno, colonia zona centro, en la ciudad de Doctor Mora, estado de Guanajuato.

Sexta.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes MDM850101TP3 expedido por la secretaría de hacienda y crédito público.

II.- Declara "El prestador":

Primero.- Llamarse **Christian López Martínez**, ser de nacionalidad mexicana, con RFC , quien cuenta con actividades económicas de: agencias de publicidad y otros servicios de publicidad, entre otras, según constancia de situación fiscal;

identificándose con credencial para votar, con clave de elector número y con Clave Única de Registro de Población y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

Segundo.- Bajo protesta de decir verdad, que tiene los conocimientos y que cuenta con las aptitudes necesarias para desempeñar los servicios que en este contrato se establecen y que los mismos serán prestados en los términos y condiciones descritos en las cláusulas de este instrumento.

Tercero.- Que conoce los lineamientos de los productos, que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a **"El municipio"**.

Cuarto.- Que acude a la celebración del presente acto jurídico con plena capacidad para suscribir el presente.

Quinto.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

III.- Declaran "Ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente manifiestan que no hay

error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento.

Segunda.- Se reconocen mutuamente la personalidad para contratar y obligarse en los términos del mismo.

Dadas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Manifiesta "El municipio" que es su deseo contratar los servicios de "El prestador", el Lic. **Christian López Martínez**, teniendo como objeto de dicha contratación, realizar la difusión de boletines informativos, banners, noticiero digital y anuncios en redes sociales de la Administración 2024-2027; quedando a la supervisión del cumplimiento de dicha actividad, la Directora de Comunicación Social.

Segunda.- "El prestador" se obliga a poner y desarrollar su máximo esfuerzo, capacidad, aptitud y aplicar sus conocimientos para cumplir con la actividad pactada en este contrato de prestación de servicios.

Se compromete "El prestador" a rendir un informe de manera mensual de actividades impreso y de forma digital, el cual deberá contener los documentos y evidencias idóneas para probar el cumplimiento de las actividades realizadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de suscripción de este contrato; al presidente municipal, a la tesorera municipal para su conocimiento, así como a la directora de Comunicación Social; es importante mencionar que el informe en mención deberá ser entregado y debidamente revisado y valorado por la directora de Comunicación Social; verificando la propia directora de Comunicación Social la veracidad del informe; en caso de incumplimiento con la entrega del informe se dará por rescindido el presente sin responsabilidad para "El municipio".

Tercera.- Las partes acuerdan que de ninguna manera se considere que "El prestador" ocupa plaza de un empleado o servidor público de la administración pública municipal, al prestar sus servicios descritos en los planes, programas, manuales o lineamientos, así como toda la normatividad relativa y aplicable a dicha dependencia, así como los relativos y aplicables en relación a la actividad que se desarrollara de acuerdo al contrato.

Cuarta.- Además de la actividad señalada en la cláusula anterior, "El prestador" deberá tener la disponibilidad para informar en todo momento lo que llegará a requerir la dirección de Comunicación Social, Presidente Municipal y la Tesorería Municipal.

Quinta: "El prestador" es una persona física la cual en virtud del presente instrumento realizara actos derivados de una relación puramente civil, sin embargo, está sujeto a

seguir las políticas y criterios de la dirección de comunicación social del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, así mismo entienden las partes que **"El prestador"** no percibirá salario alguno, no se le considera, en general; ningún derecho ni se le impondrá obligación alguna de las comprendidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para el Estado de Guanajuato, ni en la legislación supletoria a esta o cualquier otra de naturaleza laboral, por lo que no existe entre **"El municipio"** y **"El prestador"** ninguna clase de relación laboral sino únicamente una relación de carácter civil.

Sexta.- Vigencia.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente instrumento jurídico es a partir del día **01 primero de febrero de 2026 dos mil veintiséis al 31 treinta y uno de julio de 2026 dos mil veintiséis.**

Séptima.- Las partes pactan como honorarios profesionales por los servicios que **"El municipio"** se obliga a pagar la cantidad de **\$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) menos deducciones de ley;** los cuales se pagarán, en un solo pago, a más tardar el día 28 de febrero de 2026 dos mil veintiséis, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica.

Que se efectuará a contra entrega de la factura fiscal correspondiente con la totalidad de lo estipulado en el presente contrato; bajo la condición de que presente el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato, como prueba de la entrega de las actividades realizadas y señaladas en este contrato y en caso de no presentar el informe con la documentación y evidencias correspondientes se entenderá que no realizó la prestación de servicios objeto del presente contrato en el periodo que corresponda y por lo tanto se efectuará la garantía por dicho incumplimiento.

Octava.- Acuerdan las partes que **"El prestador"** llevara a cabo sus servicios consistentes en la entrega de las actividades señaladas en el presente contrato, en un horario indistinto por así considerarlo conveniente ambas partes, ya que bastara con que cumpla con las actividades señaladas en el presente contrato en los tiempos establecidos, presentando el informe a las autoridades administrativas en los términos que señala este contrato, ya que en caso contrario como quedo establecido en la cláusula anterior, se efectuará la garantía por dicho incumplimiento.

Novena.- De las garantías de los anticipos y cumplimiento. Acuerdan **"Las partes"** que **"El prestador"** garantizará el cumplimiento del presente instrumento jurídico mediante un pagaré a favor del municipio; por el monto total, en calidad de garantía, suscrito el día en que se realice el pago; pagadero en fecha 31 treinta y uno de julio del 2026 dos mil veintiséis, en caso de incumplimiento total del contrato o bien por la cantidad que se haya incumplido; el cual será devuelto en la fecha antes mencionada y sujetos al cumplimiento satisfactorio del objeto de este instrumento jurídico de igual manera entregadas las evidencias físicas de las publicaciones realizadas al concluir con el objeto de éste contrato.

Décima.- Acuerdan las partes, que en razón de que el objeto de este contrato es la prestación de servicios para realizar las actividades señaladas en las cláusulas primera, segunda y cuarta, **"El prestador"** desarrollara dichas actividades para beneficio del municipio de Doctor Mora, Gto.

Décima primera.- "El prestador" se compromete a actuar con la eficiencia, calidad, secreto, diligencia y ética que se requiera, conjuntando su mayor y mejor esfuerzo en el desempeño de sus obligaciones y entregar el (o los) informe (s) que se genere (n) o requiera (n) a la titular de comunicación social, secretario de ayuntamiento, presidente municipal o cualquier titular de cualquier otra dependencia que indique el presidente municipal según sea el caso.

Décima segunda.- Manifiestan **"Las partes"** que toda la información que se derive del presente contrato, deberá de entregarse y almacenarse en la dirección de comunicación social en medio impreso y magnético, lo anterior para poder tener un resguardo de la misma y no llegue a ocurrir pérdida de información, que en un futuro pudiese ser requerida; además de que dicha información y documentos son de propiedad municipal de igual forma se acuerda que la relación con **"El prestador"** es de carácter puramente civil por lo que proporcionara sus servicios con sus propios medios.

Décima tercera.- Son causa de terminación del presente contrato:

1. Por término de la vigencia del contrato;
2. Por mutuo consentimiento;

Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta de **"El prestador"**, que haga imposible la continuación en la prestación de los servicios.
2. Por no llevar a cabo la entrega de los productos motivo por el cual fue contratado.
3. Por la falta de entrega de los informes, durante la vigencia del presente contrato.
4. Por incumplimiento alguna de las cláusulas del presente contrato por parte del prestador.

Décima cuarta.- Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, informando a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación como mínimo a la fecha en que se contemple para ello, perfeccionándose la terminación en el momento de dar cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula décima novena.

Décima quinta.- Las partes pactan que **"El municipio"** puede determinar la rescisión o

terminación del presente contrato administrativa y unilateralmente sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de que medie resolución judicial con el solo requisito de comunicar su decisión a **"El prestador"** en caso de actualizarse conjunta o separadamente alguno de los siguientes supuestos:

- A. Cuando **"El prestador"** engañe a **"El municipio"** con certificados falsos o referencia que le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca, independientemente del momento en que **"El municipio"** detecte dicha situación;
- B. Por negligencia de **"El prestador"** en las actividades que se le encomienden derivadas del presente contrato por el cual se obliga;
- C. Por incurrir **"El prestador"** en falta de discreción o confidencialidad, respecto a los asuntos a que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios.
- D. Incurrir en falta de probidad o falta de honradez en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrata;
- E. Por no atender **"El prestador"** a las observaciones que le dirija **"El municipio"** por conducto de la dirección de comunicación social, que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato y de los servicios contratados;
- F. Por no rendir el informe o los reportes que se le soliciten en términos del presente instrumento jurídico;
- G. Por ocasionar **"El prestador"** intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus obligaciones o con motivo de ellas, en los edificios o instrumentos que se proporcionen para el desempeño de los servicios para los cuales se le contrato y demás objetos relacionados.
- H. Por negarse **"El prestador"** a proporcionar información a **"El municipio"**, presidente municipal, secretario del ayuntamiento, a la encargada del despacho o titular de la dirección de comunicación social, tesorería municipal o a quien designen los anteriores, sobre los servicios contratados, o bien oculte información correspondiente a los mismos, siempre y cuando sea en atención a los productos contratados, por lo que toda información solicitada se deberá entregar.
- I. Por incapacidad manifiesta en la prestación del servicio contratado.
- J. Por suspensión injustificada en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, que impliquen que no cumpla con la entrega de los productos enunciados en el presente instrumento.
- K. Por la sesión o transferencia hecha a favor de terceros de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin contar con la debida autorización por escrito de **"El municipio"** a través de sesión de ayuntamiento con acuerdo al respecto.
- L. Las análogas a las establecidas en los puntos anteriores incumplimiento total o parcial de las obligaciones que **"El prestador"** contrae y se encuentran contenidas en este instrumento jurídico a juicio de **"El municipio"**.

Para el caso de que proceda la rescisión **"El prestador"** se obliga a tener cubiertos los

programas pactados en fechas previas a la misma y hacer el pago de daños o perjuicios en caso de generarse por el incumplimiento de **"El prestador"**.

Décima sexta.- "El prestador" está obligado a elaborar y presentar informe de manera mensual de sus actividades realizadas a **"El municipio"**, en caso contrario se efectuará la garantía por dicho incumplimiento.

Décima séptima.- "El prestador" se obliga hacer del conocimiento de **"El municipio"** a través de la dirección de Comunicación Social, de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados conozca o llegue a saber y puedan significar un beneficio o perjuicio a **"El municipio"**.

Décima octava.- El presente contrato de prestación de servicios para la entrega de la actividad planteada en el presente tiene su fundamento y se registrará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Civil para el estado de Guanajuato vigente a la firma del mismo en todos los casos no previstos dentro del cuerpo del presente instrumento.

Décima novena.- "El prestador" reconoce la presente relación jurídica como de carácter puramente civil por lo que acuerda con **"El municipio"**, en que no podrá reclamar otra prestación ni más derechos de los que adquiere con la firma del presente contrato.

Vigésima.- Las partes acuerdan que la información, documentos, bienes, productos o retribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios a cargo de **"El prestador"** ingresarán al patrimonio de **"El municipio"**, por tal motivo **"El prestador"** no podrá disponer de ellos, ni enajenarlos bajo ningún título o causa, tampoco difundirlos, publicarlos o darlos a conocer públicamente sin justificación y autorización previa de **"El municipio"**, en estos casos, corresponderá exclusivamente a **"El municipio"** destinarlos y darles el uso que considere convenientes, ya sea a través del presidente municipal o el ayuntamiento constitucional de Doctor Mora, Guanajuato.

Vigésima primera.- El presente contrato obliga lo expresamente pactado y la duración del mismo será la que señala en la cláusula sexta, por lo que al concluir su término las partes lo darán por terminado automáticamente, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **"El municipio"**.

Vigésima segunda.- Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos.

Vigésima tercera.- Manifiestan las partes estar de acuerdo en el contenido del presente instrumento jurídico, así como en el alcance del mismo; estar y pasar por él en todos sus términos y consecuencias.

Vigésima cuarta.- Para el caso de controversia que surja entre las partes por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, serán competentes para dirimirlos los tribunales civiles del partido judicial que corresponde por razón de domicilio a **"El municipio"**, por lo que convienen en renunciar al fuero que pudiere corresponderle por presentes o futuros domicilios diversos al de **"El municipio"**, sin embargo, acuerdan además que se optara en primer término por la vía de la conciliación.

Vigésima quinta.- Acuerdan las partes que el presente contrato es susceptible de modificación previo acuerdo por escrito de las partes suscriptoras.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman quienes en el presente intervinieron en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, al 01 primero de febrero de 2026 de dos mil veintiséis.

Por **"El municipio"**



T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal

Lic. Leonado Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



L.C.C. Karla Adriana Vargas Salinas
Directora de Comunicación Social

Por **"El prestador"**

Lic. Christian López Martínez.

Las siguientes firmas corresponden al "Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios" que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato y por la otra parte el Lic. Christian López Martínez, firmado en fecha 01 de febrero del 2026.